



DECRETO N.º 873

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial n.º 201, Tomo n.º 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo n.º 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- III. Que producto de una reducción significativa en el régimen de lluvias en toda la región centroamericana, como consecuencia de la influencia meteorológica del fenómeno de "El Niño", se ha propiciado en nuestro país una disminución muy marcada en la generación hidroeléctrica y un mayor requerimiento de recursos térmicos para el abastecimiento de la demanda, lo cual ha impactado en las variaciones de la tarifa eléctrica que paga la población salvadoreña.
- IV. Que las condiciones geopolíticas que se están viviendo en la región y a nivel global impactarán en el costo de la vida de todos los salvadoreños, impactando el precio de la energía que es uno de los insumos principales para toda la población.
- V. Que el comportamiento natural de los costos de producción de energía eléctrica producirá incrementos en la tarifa de energía eléctrica para los usuarios finales, que impactarán negativamente en la economía de las familias salvadoreñas.
- VI. Que no obstante las medidas tomadas a la fecha para estabilizar los precios de la tarifa eléctrica, considerando la coyuntura del fenómeno climático "El Niño" y sus efectos esperados para el periodo de octubre a diciembre de 2023, se hace necesario implementar disposiciones transitorias adicionales que contribuyan a manejar las alzas que se presentarán en el precio de la energía en los trimestres futuros, por lo que se considera pertinente diferir la aplicación de los incrementos tarifarios y otorgar además una reducción del 5% respecto al valor del precio de la energía que fue utilizado en la facturación a partir del 15 de julio de 2023.
- VII. Que dada la relevancia y urgencia debido a los comportamientos propios del precio de la energía, se vuelve necesario la emisión del presente Decreto Legislativo transitorio cuyos efectos pueda percibir la población salvadoreña a la mayor brevedad, a fin de impactar favorablemente la economía de las familias salvadoreñas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Ministra de Turismo, Encargada del Despacho de Economía.

DECRETA las siguientes:



DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA DEFINICIÓN DEL CARGO POR ENERGÍA A FACTURAR A LOS USUARIOS FINALES

Art. 1.- Déjese sin efecto el aumento del 9% al pliego tarifario publicado el día 15 de octubre del presente año.

Art. 2.- Manténgase la tarifa al cargo por energía que estuvo vigente hasta el 14 de octubre de 2023 y extiéndase por los próximos 6 meses, es decir, del 15 de octubre hasta el 14 de abril de 2024.

Art. 3.- Aplíquese un descuento del 5% a la tarifa mencionada en el artículo 2, aplicable a partir del 15 de octubre de 2023 hasta el 14 de abril de 2024, la cual deberá ser aplicada por las empresas distribuidoras en la factura del suministro de energía a sus usuarios finales.

Art. 4.- Facúltase a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para que, durante la vigencia del presente Decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que el beneficio asociado a la aplicación del cargo por energía a ser aplicado a los usuarios finales de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto sea efectivo para todos los usuarios finales.

Art. 5.- Durante la vigencia del presente Decreto, dejase sin efecto el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; en consecuencia, facúltase a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para que durante la vigencia del presente Decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los parámetros para la fijación tarifaria así como para establecer todos los aspectos necesarios respecto del Mercado Eléctrico nacional que conlleve la aplicación del presente Decreto.

Art. 6.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a las empresas generadoras del Estado y la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para gestionar los recursos necesarios para garantizar que el beneficio asociado al descuento del 5% en la tarifa del cargo por energía llegue a los consumidores finales en el período de vigencia del presente Decreto.

Art. 7.- La publicación de las tarifas a los usuarios finales, basadas en los nuevos precios ajustados de la energía de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, deberá ser realizada por cada distribuidora a más tardar dos días después de la entrada en vigencia del presente Decreto, en un diario de alta circulación nacional.

Art. 8.- El presente decreto es de orden público, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán el 14 de abril de 2024.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

D. O. N° 199
Tomo N° 441
Fecha: 25 de octubre de 2023

AR/sr
6-11-2023

